



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-081-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, SSA México Holdings, S.A. de C.V. (**SSA HOLDINGS**); Navegación Veracruzana, S.A. de C.V. (**Navegación Veracruzana**); Representaciones Transpacíficas (Transpac), S.A. de C.V. (**TRANSPAC**); Trafimar, S.A. (**TRAFIMAR**); Operadora Vidimport, S.A. de C.V. (**Vidimport**); Agencia Naviera de México, S.A. de C.V. (**Naviera**); Consorcio Integral de Comercio Exterior, S.A.P.I. de C.V. (**CICE**); Segrove Agencia, S.A. de C.V. (**Segrove**); [REDACTED] A

[REDACTED] A  
conjuntamente con Navegación Veracruzana, TRANSPAC, TRAFIMAR, Vidimport, Naviera, CICE, Segrove, [REDACTED] A, los Vendedores); Ocupa Holding, S.A. de C.V. (**OCUPA HOLDING** y conjuntamente con SSA HOLDINGS y los Vendedores, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2020**

**Segundo.** Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintitrés del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de septiembre de dos mil veinte.

**Tercero.** Mediante el oficio número DGC-CFCE-2020-150 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintinueve del mismo mes y año (Oficio), esta Comisión requirió a los Notificantes información adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

**Cuarto.** Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio. En consecuencia, de conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo referido y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo que esta Comisión tenía para resolver la concentración notificada inició el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentación solicitadas mediante el Oficio.

**Quinto.** Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintiocho del mismo mes y año, esta Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, por cuarenta días adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo original, es decir, a partir del cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**Sexto.** Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, notificado personalmente vía electrónica el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión comunicó a los Notificantes los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia derivados de la concentración radicada bajo el Expediente (Acuerdo de Notificación de Posibles Riesgos).

**Séptimo.** Mediante el escrito presentado a través del SITEC el trece de junio de dos mil veintiuno,<sup>6</sup> los Notificantes presentaron una propuesta de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia (Propuesta de Condiciones).

**Octavo.** Mediante el acuerdo de quince de junio de dos mil veintiuno, notificado personalmente vía electrónica el dieciséis del mismo mes y año, la Comisión tuvo por presentada la Propuesta de Condiciones e informó a los Notificantes que el plazo con que cuenta la Comisión para resolver la concentración radicada en el Expediente quedó interrumpido el catorce de junio de dos mil veintiuno, fecha en la que se tiene por presentada la Propuesta de Condiciones, por lo que el plazo de sesenta días con los que cuenta la Comisión para emitir su resolución comenzó a contar desde su inicio a partir de esa fecha.

---

<sup>6</sup> No pasa desapercibido para esta Comisión que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 115 de la LFCE, el trece de junio de dos mil veintiuno fue inhábil; sin embargo, con fundamento en el artículo 60, último párrafo, de las DRUME, la presentación de la Propuesta de Condiciones se tiene por hecha el siguiente día hábil, es decir, el catorce de junio de dos mil veintiuno.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-081-2020**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SSA HOLDINGS de [REDACTED] B acciones representativas que tienen los Vendedores en el capital social de OCUPA HOLDING, sociedad que es [REDACTED] B, titular de [REDACTED] B

[REDACTED] las Subsidiarias Relevantes y en conjunto con OCUPA HOLDING, Grupo Ocupa).<sup>7, 8</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por el Pleno de esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada, en los términos presentados en el Escrito de Notificación, relativa al expediente en que se actúa, y en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>7</sup> Los Notificantes señalaron que [REDACTED] B

Folio 02335 del expediente citado al rubro (Expediente).

<sup>8</sup> Folios 02331 y 02335 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 028, 02336, 02337 y 02338 del Expediente.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2020**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
cfk0FiQuQruWTfuiW2NyD91hSREOpWhoYSm VzFOGMKeavhd6C7AZ8NrcSGtPt0AZJYzIiCP yObmExi1igt+lce2lgOePADhGLgQpems15gKD 6PhaXVwpxfdTxvUtwV2F3DVo+k+m02oLh2T6 vNqEMQxxThXyLV+plhMv4eoR/uXfpW3AYo3e dmYERMT5TH9W74ePM26ttNjWqHsVyUJho18 znQcVbcVqwcQevGblba1cVwujUN0bBGQOig QhckBHfoLHMMQ17HeWGFZ4QMmB+qX9FbS 40RkhivOnvIlyaUaOKv7Mkz9UZb7vZkzod0whg GbpCfEJ+6RCjGQCsaHfw==	00001000000410252057	viernes, 2 de julio de 2021,08:07 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NiZrO51pFe+r7zgn5TyoCSrqJ3dYj+PEol3bHo S32eDSh8AB3limcnjfh6wVeGZvyhw5UigPz655 uL+jlb3NC6lwmC45X4jtZVj12SGWec0H3dVyH 7iwr0HlgPwyVDIBkO+aecxwtU90YBHalasOLW owD0OaFAefiJ5cdlw4l/R96ckvwbFMU0Bve1B MHHQonGyofg6TGaH+gl/9H6CDqQcQVu8HzS rD2qrJizjmplzr1cu4xmJy+LBS8codOBSqnyw wffNI3cqUz2ECptHe5VFScUhwfcbcaQD2K6cz vJRXrtR/k9clQqaKD6ZcKTr/FphIXBjkr4YPsSfg 9ld2A==	00001000000410188472	viernes, 2 de julio de 2021,08:06 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
N6dPVP+WXwidMV SXFCI+0T96MZY+QVOz1 /aclqPBFun1+W3wSUbviBNiwcTsuurhYnozQZ UGvMe1jDBjNAm2JAesa4JA5VT/toqCblzmS/Q atpXouhXRcfqtjIXEBUf0OBgOyUP+Aoc8Jsb MHIOEyoZJxol2pDN2p7vS841wNSQjQfwxjbN wo4MDW9OnPUG7bajUSMsFpXadhPwC3WOj MjJ56PPihO+qsbgKZxLTJqZ7XBmMgfbmBK/hj Y0aFCV4j0jxt3zQrJMOKR4Nr5GjWhYgbyYTh2 7KsoS3LCG9o7DpRu1VKmqR0TKvbrhlvMnh 1ODNRIKvWrqVctQDpQ==	00001000000503429096	viernes, 2 de julio de 2021,06:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BakAPJsFz28j7u5Sd7mTeUR0AxZ+frYl5RhT 2/kXCWWwiUS+tnIDKAZWq8J3nDRTPzS3G12d hoPariMnf0aUlmbPHAKSwihui9J.SO6CDKlaOQj /oSHZLi6Jyq6SH9YsdUMhfnCN9go/m0n1MnSp 98jWHyFkWQ8L/mRfXWsb9BIcnuw1vF9rF8c 9qSdTYwxQgKhXl0SVfB3QGGu7uk6sm2Zkqzc 71TCANGZUqjlwEdwAssA0D8x6+5lbqvz1Y3w VC3FBibWW9HWEvHE8Bz7R5DsCYzqtASq3 GP6en3uXl70dadkMUfRR1j1OPkyZsQEwB UnHZPp2/Aj2to1raw==	00001000000411017689	viernes, 2 de julio de 2021,03:54 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
vFSin9VZEFEt9cVfGwoixvuhJc9o79PKQuUMS XHFZomJrcuEi8TD8YCVqoxzceDYVaWm04+M zPAjTc/nPnAjQejozaLgdxXBmjOVSBESc791P du+nVnCN26p+l7OU5nScuFKsLwCqoLD3KUi A1KqZSAr34rvZyVwrr9KQ5xtubyGJs8F3iy6jk rHiWmoXmv/WfODIbBlGs4ou8qDZPubFswkhv /1J8fvU7N/poMfa9AxCX/muMa7+ftHaVB+4cba Dgjkxp1iBd2IEPeal1nPCButXcSFHwiHgPVLrp LaC3swpBl1a15h4/CfOD2nZayT8QVfP11QKix J2GX3lcA==	00001000000501919083	viernes, 2 de julio de 2021,03:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AGAjtF3qW55uwtbV4LNX44JiXrRV+SkyReb LE/KeQ+GrHTk+y9t3ohR2+DyyZinaEDRmd7K XQAVBI8iHKtnm4m+70H9Sqs8UqbNCqMsMB nKCYLTHxrJotlbn/sqscYGVWwTjvm0+twCsvT0 NlydDW2fsZhOaR1yz5u5mrYkkLFpjYT59O4b2 hjQWtzhs2hv8Ewl5sc0BbP5JeGOPHcfPru3CM BYRX+0Q4XLgk0MyuwtcmzFQA97UxSpqFDL b1pJhISKun1mSBcpH0ITYIULHH+/2GCAJ6Sbt ixAzxIRBq3k3eyYCS84p5lUOjNihUSxAbP5Z7 MF3LD5Y06oj4hOQ==	00001000000410345478	viernes, 2 de julio de 2021,03:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ